

## LEY Nª 4294

Sancionada:

Promulgada: 25/03/2008 - Promulgación de Hecho

Boletín Oficial: 31/03/2008 - Número: 4607

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO

SANCIONA CON FUERZA DE

LEY

**Artículo 1º.- IPAP.** Crear en el ámbito de la Jurisdicción de la Secretaría General de la Gobernación, como organismo dependiente del Consejo Provincial de la Función Pública y Reconversión del Estado, el Instituto Provincial de la Administración Pública (IPAP), que tendrá por competencia atender a la formación, capacitación, especialización, y actualización de los recursos humanos de la Administración Pública Provincial y el desarrollo de estudios e investigaciones de carácter académico, sobre la temática de la gestión pública.

**Artículo 2º.- Ente autárquico.** El Instituto Provincial de la Administración Pública (IPAP) es un organismo autárquico de derecho público, tiene las atribuciones y obligaciones que esta norma y su reglamentación le acuerdan y sus resoluciones se encuentran sujetas a lo establecido en el artículo 181 inciso 7) de la Constitución Provincial.

**Artículo 3º.-** El Instituto Provincial de la Administración Pública (IPAP) estará integrado por un Directorio y una Unidad Ejecutora.

**Artículo 4º.- Objetivos-** El Instituto Provincial de la Administración Pública (IPAP) perseguirá los siguientes objetivos:

- a) Producir de manera permanente el análisis y el rediseño de los modelos de gestión del Estado.
- b) Desarrollar acciones de formación, capacitación, actualización y especialización de los recursos humanos requeridos por la Administración Pública, en función de las prioridades, modalidades de los procesos de desarrollo, modernización, cambio social y económico de la Provincia de Río Negro.
- c) Formar a los agentes públicos, perfeccionando y actualizando sus conocimientos de acuerdo a las exigencias de las carreras administrativas, establecidas en los respectivos estatutos y escalafones.

- d) Programar, coordinar y desarrollar la asistencia técnica en la Administración Pública Provincial u otras jurisdicciones, tendiente a la innovación de los modelos de gestión del Estado para el logro de la eficiencia, eficacia, transparencia y equidad de los bienes y servicios públicos prestados.
- e) Estimular la investigación y la generación de nuevos conocimientos, aplicables al mejoramiento de la capacidad de gestión del estado y/o al desarrollo productivo de la provincia.
- f) Realizar y/o auspiciar publicaciones de divulgación, difusión y extensión relativas al objeto del Instituto.

**Artículo 5°.- Funciones.** El Instituto Provincial de la Administración Pública (IPAP) tendrá asignadas las siguientes funciones:

- a) Crear, dirigir, gestionar, administrar centros de investigación, enseñanza, capacitación, innovación, transferencia tecnológica, difusión, información y documentación.
- b) Celebrar convenios con instituciones oficiales o privadas del país y del extranjero para realizar actividades de investigación, asistencia técnica y/o financiera a proyectos.
  - c) Contratar profesores, investigadores, técnicos, profesionales, consultores, del país o del extranjero para dictar cursos o conferencias, realizar investigaciones, desarrollar seminarios, brindar asistencia técnica, ejecutar y/o gerenciar proyectos.
  - d) Otorgar becas, subsidios, donaciones, créditos y/o financiamientos destinados a tareas vinculadas a la misión y objetivos del Instituto.
  - e) Efectuar todo tipo de publicaciones que se vinculen con su objeto.
  - f) Realizar actos de difusión y promoción.

**Artículo 6°.- Directorio.** El Directorio estará conformado por cinco (5) integrantes, tres (3) en representación del Poder Ejecutivo Provincial y dos (2) del Gremio mayoritario legalmente reconocido. El Presidente será designado por consenso entre los integrantes del Directorio.

**Artículo 7°.- Directorio. Duración. Sesiones. Mayorías.** El Directorio es el órgano deliberativo, ejerce el gobierno del Instituto Provincial de la Administración Pública (IPAP) y sus integrantes durarán cuatro (4) años en sus funciones.

Sesiona de acuerdo a lo que establezca su Reglamento Interno, el cual debe incluir la determinación del período de tiempo entre sesiones, así como el quórum requerido en cada una de ellas.

Las resoluciones que adopte el Directorio son por simple mayoría de votos, salvo en los casos en que se requiera una mayoría especial. Cada uno de los miembros del Directorio tendrá un (1) voto, en caso de empate el Presidente tiene doble voto.

**Artículo 8°.- Sesiones extraordinarias.** El Directorio puede celebrar sesiones extraordinarias, convocadas por quien ejerza la presidencia o a requerimiento de dos (2) de sus miembros, según los plazos y condiciones que se determinen en el Reglamento Interno. Se requiere en tales casos un quórum de dos tercios de los miembros para sesionar.

**Artículo 9°.- Inhabilidades.** No pueden ser miembros del Directorio, las personas inhabilitadas para el ejercicio de la función pública, siendo de aplicación las inhabilidades establecidas con carácter general para los Agentes de la Administración Pública Provincial.

**Artículo 10.- Atribuciones:** Son atribuciones del Directorio:

- a) Constituirse en el órgano decisorio de todas las acciones que instrumente el Instituto.
- b) Aprobar sistemas de formación, capacitación, especialización y actualización, programas y las currículas correspondientes.
- c) Definir áreas de interés y patrocinar los estudios e investigaciones que de ellas se realicen.
- d) Celebrar los actos jurídicos necesarios para el mejor cumplimiento de las funciones del Instituto.
- e) Autorizar la celebración de convenios con otros organismos regionales, nacionales provinciales o municipales.
- f) Expedir el Reglamento Interno que rige sus deliberaciones y actuaciones, dentro de los sesenta (60) días de integrado el primer Directorio. La convocatoria para la constitución del primer Directorio la realizará el Poder Ejecutivo provincial.
- g) Proponer al Poder Ejecutivo provincial, el nombre del Coordinador de la Unidad Ejecutora, priorizando en la selección a quienes sean empleados públicos y demuestren idoneidad para el ejercicio del cargo.
- h) Solicitar al Poder Ejecutivo Provincial la remoción del Coordinador de la Unidad Ejecutora, cuando éste no se desempeñe correctamente, lo haga en forma deficiente o cuando circunstancias aconsejen su remoción.
- i) Examinar y expedirse acerca de la rendición de cuentas que realice el Coordinador de la Unidad Ejecutora.

**Artículo 11.- Atribuciones del Presidente.** Son atribuciones del Presidente del Directorio, las siguientes:

- a) Representar al Instituto en todos sus actos.
- b) Presidir las reuniones del Directorio y decidir con voto doble las deliberaciones en caso de empate.
- c) Suscribir todas las comunicaciones y despachos que produzca el Instituto.
- d) Proponer el reglamento de funcionamiento del Instituto.
- e) Aprobar los programas de cooperación, convenios y asistencia técnica que se realicen con la intervención del Instituto.
- f) Aprobar las acciones de administración de los recursos físicos, materiales y humanos que se implementen para el funcionamiento del Instituto.
- g) Adoptar las decisiones que se atribuyen al Directorio en el artículo 10 del presente decreto, en casos de necesidad o cuando las circunstancias lo requieran, «ad-referéndum» de éste.

**Artículo 12.- Unidad Ejecutora.** La Unidad Ejecutora es el órgano ejecutor de las decisiones adoptadas por el Directorio; es administrada por un (1) Coordinador, elegido por las dos terceras partes de los miembros presentes del Directorio.

**Artículo 13.- Atribuciones Coordinador.** El Coordinador tiene las siguientes atribuciones y deberes, además de las que se determine vía reglamentaria:

- a) Preparar y someter al Directorio el programa anual de acción del IPAP, el que incluirá el presupuesto financiero, plan de inversiones, los balances y memorias anuales.
- b) Proponer al Directorio su régimen interno y su estructura funcional.
- c) Actuar como Jefe Administrativo del organismo, cumpliendo y haciendo cumplir todas las leyes de la provincia cuya aplicación esté a cargo del Organismo Provincial y velando por el cumplimiento y ejecución de los reglamentos y disposiciones que dicte el Directorio, asumiendo la responsabilidad de los trabajos que se cumplan bajo su contralor.
- d) Participar con voz, pero sin voto, en las reuniones del Directorio.
- e) Ejercer las facultades de administración que le delegue el Directorio.
- f) Contratar, previa autorización del Directorio, los servicios de consultores, expertos, servicios técnicos o trabajos profesionales o técnicos, para lo cual deben respetarse los procedimientos vigentes al respecto, procurando la realización de ofrecimientos públicos de trabajo, que permita a eventuales interesados presentar a consideración sus antecedentes.

- g) Solicitar asesoramiento técnico y profesional a los organismos públicos y privados de referencia en las distintas áreas de incumbencia del presente decreto ley.

**Artículo 14.- Recurso humano:** El Recurso Humano del Instituto estará integrado por la actual planta de personal de la Dirección de Capacitación, dependiente del Consejo Provincial de la Función Pública y Reconversión del Estado.

Asimismo contará con el personal de otros organismos que sean afectados en forma temporaria para el desarrollo de alguna actividad propia del Instituto, para lo cual deberá contar indefectiblemente con la autorización del titular del organismo donde preste servicio.

**Artículo 15.- Recurso Financiero.** El IPAP, contará con la totalidad de los fondos del Código de Recursos 12.222 - Centro de Autorización creado por el decreto n° 643/98 y reglado mediante Resolución n° 1370/98 SE-CPFPyRE, partidas asignadas en el presupuesto general de cada ejercicio financiero para actividades de capacitación en la Administración Pública Provincial y todo otro recurso proveniente de diversas fuentes o de aquellos que determine la reglamentación.

Dicha asignación legal de recursos se mantendrá como base mínima inalterable en los sucesivos ejercicios.

**Artículo 16.- Control.** El control externo sobre la ejecución contable y financiera del IPAP será realizado por los Organismos Públicos Constitucionales de la Provincia de Río Negro.

**Artículo 17.- Adecuación Presupuestaria.** Autorizar al Ministerio de Hacienda, Obras y Servicios Públicos a realizar las adecuaciones presupuestarias que considere necesarias para dar cumplimiento al presente decreto ley.

**Artículo 18.-** Comunicar a la Legislatura de la Provincia de Río Negro, a los fines de lo establecido por el artículo 181 inciso 6) de la Constitución Provincial.

**Artículo 19.-** El presente decreto ley es dictado en Acuerdo General de Ministros, que lo refrendan, con consulta previa al señor Vicegobernador de la Provincia de Río Negro, en su carácter de Presidente de la Legislatura y al señor Fiscal de Estado.

**Artículo 20.-** Informar a la Provincia mediante mensaje público.

**Artículo 21.-** Registrar, comunicar, publicar, tomar razón, dar al Boletín Oficial y archivar.

DECRETO N° 01/07 (artículo 181 inciso 6) de la Constitución Provincial)